



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

LEY DEPARTAMENTAL
LEGISLATURA 2021-2022

N° 1045

"QUE DECLARA PRIORIDAD LAS ACCIONES Y GESTIONES QUE PERMITAN LA PERMUTA DE BIENES INMUEBLES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA CONSTITUIR LA CINEMATECA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA"

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, sanciona la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

SANCIONA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar prioridad las acciones y gestiones necesarias que permitan al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba proceder a realizar la permuta con la Fiscalía General del Estado de bienes inmuebles de propiedad de ambas instituciones, con el objeto de garantizar al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba contar con un predio para la constitución de la Cinemateca Departamental de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO COMPETENCIAL). La presente Ley se sustenta en la competencia establecida en los artículos 14 parágrafos I, III, 277, 297, parágrafo I numeral 3 y 300 parágrafo I numerales 19 y 28 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en sus artículos 80 y 86 parágrafo II numeral 4.

ARTÍCULO 3. (DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES). Los bienes inmuebles propuesto para permuta son:

- Por parte de la Fiscalía General del Estado es el correspondiente al ex cine Ópera, ubicado en la calle Santivañez entre avenida Ayacucho y calle Nataniel Aguirre de la ciudad de Cochabamba.
- Por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba es el que corresponde al Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), ubicado en la calle Antezana de la ciudad de Cochabamba.

ARTÍCULO 4. (DE LA DOCUMENTACIÓN). Se confiere el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ley, al Ejecutivo Departamental, mediante directivos y funcionarios



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

del SEDEGES y de la Dirección de Infraestructura, para que ponga en orden la documentación de propiedad del predio antes señalado, para poder realizar las acciones necesarias para la permuta.

ARTÍCULO 5. (DEL MINISTERIO PÚBLICO). La Fiscalía General del Estado, a objeto de proceder con la permuta del edificio del ex cine Ópera, tendrá la documentación de la propiedad debidamente saneada.

ARTÍCULO 6. (CONVENIO Y CARTA DE INTENCIONES). La permuta descrita de forma precedente se realizará en virtud de un Convenio a ser suscrito entre las partes, luego de ser efectuados los trámites pertinentes.

En el plazo de 14 días hábiles de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental y la Fiscalía General del Estado suscribirán una Carta de Intenciones para realizar las gestiones y acciones que posibiliten la permuta de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 7. (COMITÉ IMPULSOR). Entretanto se concrete la permuta descrita, el Comité Impulsor de la Cinemateca Departamental de Cochabamba, establecido por Resolución de la Comisión Tercera de la Asamblea Legislativa Departamental, queda facultado para continuar proyectando la Ley Departamental que regule el funcionamiento de la Cinemateca Departamental; gestionar probables fuentes de financiamiento nacionales e internacionales para la refacción y equipamiento del inmueble; y programar actividades culturales y educativas relacionadas a la Cinemateca Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Para cumplimiento de la presente Ley, se dispone que el Servicio Departamental de Gestión Social remita informe escrito a la Comisión de Desarrollo Humano Integral de la Asamblea Legislativa Departamental cada quince días hábiles, sobre el avance de las acciones y gestiones descritas en la presente ley.

DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la Ciudad de Cochabamba a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Renato Atanes Bazoaldo
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Anna Pilar Lozano Laguna
SEGUNDA SECRETARIA - DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

A. I

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Humberto Sanchez Sanchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA